



INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE OFERTA ACADÉMICA E INNOVACIÓN DOCENTE, MEDIANTE LA QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 8 DE LA NORMA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN AL ESTUDIO Y LA PERMANENCIA Y PROGRESIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE ESTUDIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA.

La Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y progresión de los estudiantes de estudios oficiales en la UDC, fue aprobada por el Consejo Social con fecha de 4/05/2017.

El artículo 8 regula los supuestos que pueden dar derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial.

El apartado 12 del citado artículo puede presentar una dificultad en su interpretación derivada de su falta de concreción, habida cuenta de que dice textualmente:

*"12. Acreditar estar matriculado a tiempo completo y de manera simultánea en otros estudios universitarios o superiores (**conservatorios superiores etc**) externos a la Universidad de A Coruña."*

A este respecto se entendió que al mencionarse de forma precisa únicamente los conservatorios superiores, la posibilidad de estar matriculado en otros estudios, podría hacer referencia a los estudios impartidos en los centros docentes de enseñanzas artísticas profesionales de música que se denominan Conservatorios o Escuelas de Arte, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 5, y en el apartado 2 del artículo 11, respectivamente, del Título II, del RD 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a las enseñanzas que se imparten en los centros establecidos en el Título III de la citada norma, cuyo artículo 17 denomina: Conservatorios Superiores de Música o Escuelas Superiores de Música, Conservatorios Superiores de Danza o Escuelas Superiores de Danza, Escuelas Superiores de Arte Dramático, Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Escuelas Superiores de Diseño y Escuelas Superiores de la especialidad correspondiente, cuando impartan estudios superiores de Artes Plásticas.

No obstante la experiencia lograda desde la entrada en vigor de la Norma precitada aconseja que también deberán tenerse en cuenta, a los efectos de solicitar la dedicación al estudio a tiempo parcial, aquellas solicitudes en las que se acredite la matrícula, en las mismas condiciones, en los estudios correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

Por lo expuesto, las solicitudes de régimen de dedicación al estudio a tiempo parcial, formuladas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y progresión de los estudiantes de estudios oficiales en la UDC, en las que se acredite que el solicitante está matriculado a tiempo completo y de forma simultánea en otros estudios universitarios o superiores externos a la UDC, deberán ser evaluadas conforme a lo establecido en el artículo 9 de la citada norma siempre que estos estudios sean:

Código Seguro De Verificación	cMzR/YJ0xQiNLwGepMPG6w==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerr. de Oferta Académica e Innovación Docente - Nancy Josefina Vázquez Veiga	Asinado	10/10/2019 12:01:11
Observacións		Página	1/2
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/cMzR/YJ0xQiNLwGepMPG6w==		





-Estudios universitarios oficiales conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se estructuran en los tres ciclos que establece el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado.

-Estudios y titulaciones de nivel universitario que tengan establecido un régimen de equivalencia respecto de los títulos universitarios españoles (véanse como ejemplo los establecidos en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre).

-Estudios universitarios conducentes a la obtención de los títulos propios que establece el apartado 2.g) del artículo 2, y el apartado 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

-Enseñanzas artísticas superiores establecidas en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, que conducen a la obtención de los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas con la denominación que a continuación se establece, seguida de la especialidad correspondiente: Título Superior de Música, Título Superior de Danza, Título Superior de Arte Dramático, Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Título Superior de Diseño y Título Superior de Artes Plásticas, habida cuenta de que los mencionados títulos quedan incluidos a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y serán equivalentes al título universitario de Grado.

-Ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional, regulados por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que conducen a la obtención del título de Técnico Superior, toda vez que éste dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios de acuerdo con la normativa vigente de acceso a la Universidad, así como a los reconocimientos de los créditos de los estudios universitarios que correspondan.

A Coruña, 10 de octubre de 2019

La Vicerrectora de Oferta Académica e Innovación Docente

Fdo. Nancy Vázquez Veiga

Código Seguro De Verificación	cMzR/YJ0xQiNLwGepMPG6w==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerr. de Oferta Académica e Innovación Docente - Nancy Josefina Vázquez Veiga	Asinado	10/10/2019 12:01:11
Observacións		Páxina	2/2
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/cMzR/YJ0xQiNLwGepMPG6w==		

